



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

Ejecución de títulos no judiciales 106/2012 E.

Demandante: José Manuel Quintanilla del Río.

Abogado: Vicente García Alonso.

Demandados: Proyaci, S.L. y Fogasa.

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos no judiciales 106/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Manuel Quintanilla del Río, contra la empresa Proyaci, S.L. y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto. –

Magistrado/a-Juez Sr/Sra. D/D.^a Felipe Ignacio Domínguez Herrero.

En Burgos, a 23 de mayo de 2012.

Antecedentes de hecho. –

Único. – José Manuel Quintanilla del Río ha presentado demanda de ejecución de acta de conciliación ante la UMAC de Burgos de fecha 5 de mayo de 2011, en el expediente 1656/11 frente a Proyaci, S.L. En el acta las partes convinieron en una cantidad adeudada de 8.326,02 euros brutos.

Fundamentos de derecho. –

Primero. – Este ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de acta de conciliación administrativa 8.326,02 euros brutos y de 499 euros y 832 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del artículo 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10% de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Segundo. – Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.



Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva. –

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de acta de conciliación ante la UMAC de Burgos de fecha 5 de mayo de 2011, en el expediente 1656/11 a favor de la parte ejecutante, José Manuel Quintanilla del Río, frente a Proyaci, S.L., parte ejecutada, por importe de 8.326,06 euros brutos, en concepto de principal, más otros 499 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y otros 832 euros por las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en Banesto con el número 1072 0000 30 0106 12 indicando en el campo «concepto» el código «30 Social-Reposición» y la fecha de la resolución recurrida con el formato dd/mm/aaaa. (Disp. Ad. 15.ª LOPJ, introducida por la L.O. 1/09, de 3 de noviembre).

Así lo acuerda y firma S.S.ª. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Proyaci, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 31 de julio de 2012.

La Secretaria Judicial
(ilegible)